

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
Por las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas publicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Administración provincial

División Hidráulica del Norte de España

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 15 de septiembre de 1935, de don Mariano Rodríguez Fernández, vecino de Sama de Langreo, solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes de los lavaderos de la mina «Escobio», en el punto en que vierten dichas aguas al río Nalón, en términos del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), acompañando al efecto el proyecto de las obras correspondientes, con arreglo a la Real Orden de 16 de octubre de 1906 y el resguardo del depósito relativo al uno por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo de 24 de octubre de 1935, abriendo información pública por 30 días, y anunciada por edicto en la Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo la Alcaldía diligencias acreditativas de haberse expuesto el edicto al público durante el plazo prescrito, y de no haberse presentado reclamación alguna:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado pudo comprobarse que los datos consignados en dicho proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna, cuyo original obra en el expediente, informando el Ingeniero encargado de la Zona Oriental o Vertiente del Cantábrico de la División Hidráulica del Norte de España en sentido favorable a la petición de que se trata, proponiendo condiciones:

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo, informa en lo que a Minas se refiere, que puede accederse a la autorización que se solicita, bajo las condiciones que al efecto señala:

Resultando que la Abogacía del Estado estima que el expediente se ha tramitado con arreglo a la instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones vigentes:

Resultando que las obras proyectadas no afecta al plan general de las del Estado:

Considerando que la petición se

ha formulado reglamentariamente, y que no se han presentado reclamaciones; lo que justifica que con la petición en cuestión no se origina perjuicio a particulares ni a empresas:

Considerando que la instalación proyectada, si bien afecta a terrenos pertenecientes al cauce del río Nalón, no constituye obstáculo alguno para el régimen y dirección normal de la corriente, y que, por consiguiente, no se ve inconveniente en que se apruebe el proyecto de que se trata:

Considerando que en lo referente a la propiedad de los residuos minerales, cuyo aprovechamiento se solicita, desde el momento en que dichos residuos son vertidos en el cauce del río Nalón, las minas de que proceden han perdido todo derecho sobre los mismos, y que la Administración, por lo tanto, puede autorizar su aprovechamiento, siempre que sea naturalmente, a título precario:

Considerando que todos los informes son favorables a lo solicitado por don Mariano Rodríguez Fernández, y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia:

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1832, Decreto de 29 de noviembre del mismo año y Orden Ministerial del siguiente día 30, corresponde a esta Jefatura el otorgar esta autorización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900:

Vistos la Ley de aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, la Real Orden de 16 de octubre de 1906, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones vigentes,

El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Mariano Rodríguez Fernández, autorizándole para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes de los lavaderos de la mina «Escobio», en el punto que vierten dichas aguas al río Nalón, en términos de Escobio, del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras se ejecuta-

rán con sujeción al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 15 de septiembre de 1935, por el Ingeniero de minas don Luis Truán, en cuanto no se oponga a las prescripciones que se imponen.

Segunda.—Los elementos de relavado se instalarán de modo que se cumplan las condiciones generales impuestas por el artículo 5.º del Reglamento de Enturbiamiento de Aguas de 16 de noviembre de 1900, con fin de que las aguas sean devueltas al río en el mayor grado de pureza.

Tercera.—El concesionario queda obligado a mantener constantemente expedito el canal de desagüe de los lavaderos de la mina «Escobio».

Cuarta.—El concesionario queda igualmente obligado a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas del río Nalón los fangos y residuos pizarrosos que resulten del aprovechamiento de los residuos minerales.

Quinta.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, a partir de la misma fecha.

Sexta.—Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación que convenga a los usuarios inferiores de las aguas vertidas, debiendo el concesionario comunicar a dicha División Hidráulica la fecha del comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de su cuenta los gastos que esta origine.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignará en ella, el grado de pureza y clarificación del agua al evacuarla al cauce, así como la disposición de los fangos y residuos pizarrosos resultantes con relación a dicho cauce, como igualmente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del pro-

vechamiento antes de aprobarse dicha acta.

Septima.—Los elementos de relavado de carbonos se harán bajo la inspección de la Jefatura de Minas.

Octava.—Se presentará por el concesionario para su archivo en la Jefatura de Minas, una copia completa del proyecto de instalación del relavado de que se trata para que sea posible comprobar todos los extremos relativos a dicha instalación. Así mismo se dará cuenta a la Jefatura de Minas de cualquier modificación introducida en la instalación.

Novena.—Antes de comenzar la explotación de este aprovechamiento de residuos carbonosos se dará cuenta a la Jefatura de Minas a los efectos de la inspección de la relativa al relavado de carbonos y se solicitará del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, la puesta en marcha de la misma. Igualmente queda obligado el concesionario a facilitar a la Jefatura de Minas cuantos datos estadísticos se soliciten.

Décima.—El concesionario se atenderá a lo señalado en el Decreto modificativo del de producción y venta de combustibles nacionales de 16 de febrero de 1935.

Undécima.—Esta autorización queda sujeta a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Duodécima.—Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con la obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y de no originar aterramientos en el cauce del río Nalón ni alteraciones en el régimen del canal de desagüe de los lavaderos de la Mina «Escobio», y a título precario, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime oportuno sin que el concesionario, tenga derecho a percibir indemnización de ningún genero ni a entablar reclamación alguna.

Decimotercera.—Antes de terminar las obras constituirá el concesionario en la Pagaduría de la División Hidráulica del Norte de España, y en concepto de garantía del cumplimiento de estas condiciones, un depósito de 500 pesetas, que le será devuelto al finalizar el primer año de explotación,

previo el nuevo reconocimiento sobre el terreno.

Decimocuarta.—Caducará esta autorización por incumplimiento, por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella con arreglo a los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario, las anteriores condiciones y presentado póliza de 150 00 pesetas, como determina la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada y unida a su expediente, se publica la presente concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones vigentes.

Oviedo, 8 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, Fernando Alvarez de la Guardia.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

REGLAMENTACION

Dispuesto por el Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo, la revisión de las Bases acordadas para regulación de la Siderurgia, Metalurgia y derivados, se incoa por esta Delegación el expediente a que se contrae el artículo 1.º de la Orden Circular fecha 5 de mayo último, debiendo, en consecuencia, las entidades y organizaciones que deseen aportar al mismo normas, sugerencias y modalidades de carácter técnico y económico social, remitirlas por mediación de la Central Nacional Sindicalista en el término de ocho días, señalando concretamente los extremos que a su juicio habrán de ser modificados en las normativas adoptadas por los Comités Paritarios y Jurados Mixtos, vigentes desde 1.º de octubre de 1930 (jornadas y aprendizaje), 2 de julio de 1931 (salarios en general) y 5 de julio de 1932 (disfrute de vacaciones).

Se encarece la exposición sintética y objetiva como homenaje a la realidad y, además, teniendo en cuenta que la propuesta debe ser elevada conclusa al Ministerio de Organización y Acción Sindical, en el plazo máximo de diez días.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Oviedo, 15 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Trabajo, J. Suarez Mier.

—:—

Dispuesto por el Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo, la revisión de las Bases acordadas para regulación de la industria panadera, se incoa en esta Delegación el expediente a que se contrae el artículo 1.º de la Orden Circular

fecha 5 de mayo último, debiendo, en consecuencia, las entidades y organizaciones que deseen aportar al mismo normas, sugerencias y modalidades de carácter técnico y económico-social, remitirlas por mediación de la Central Nacional-Sindicalista, en el término de diez días, señalando concretamente los extremos que a su juicio habrán de ser modificados en las normativas adoptadas por los Comités Paritarios, vigentes desde 23 de junio de 1931.

Se encarece la exposición sintética y objetiva como homenaje a la realidad y, además, teniendo en cuenta que la propuesta debe ser elevada conclusa al Ministerio de Organización y Acción Sindical, en plazo el máximo de 20 días.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Oviedo, 18 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado provincial de Trabajo, J. Suarez Mier.

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, en Comunicación núm. 6.326, fecha 15 del corriente, se hace público para general conocimiento lo siguiente:

“A los efectos de proceder a la fijación del precio del Sulfato amónico importado a base de compensación con trigo, que en breve ha de llegar a los puertos de destino, debe V. S. atenerse a las siguientes normas:

Precio base sobre vagón en los Puertos de Santander, Bilbao y Pasajes, 37 pesetas.

Sobre los puertos del Sur de España, 38,20 pesetas.

Portes: Los que devengue el ferrocarril desde origen a la estación de destino.

Descargue, acarreo al almacén del revendedor detallista, descargue y apilado:

Si está en localidad con estación férrea, se podrá cargar un máximo de 50 céntimos por cada 100 kilos; si no hay estación férrea, se aumentará el porte carretero.

Gestión, anticipos, gastos varios y beneficio del mayorista y distribuidor, 1,50 pesetas por 100 kilos.

Gastos análogos del revendedor detallista, 0,50 por 100 kilos.

Recargos y bonificaciones: Los habituales según consumo y saqueo, así como por entrega sobre almacén origen, en su caso, teniendo como normas las estipuladas en la pasada campaña a este efecto.

Debe V. S. remitir a esta Jefatura un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de

la provincia en que se publiquen los precios correspondientes”.

Oviedo, 23 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Chacón.

Distrito Minero de Oviedo

Don Constantino Alonso Garcia, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Jerónimo Merino Ajuria, vecino de Orense, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de “Peña la Faya”, sita en Peña de la Cueva, parroquia de Parlero, concejo de Villayón.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la entrada de una antigua galería sita en Peña de la Cueva, a la derecha del sendero que sube al monte sobre el camino de Parlero a Busmonte, y desde este punto de partida a la 1.ª estaca, en dirección Norte, 6°15' Este, se medirán 700 metros; de 1.ª a 2.ª Oeste, 6°15' Norte, 100 metros; de 2.ª a 3.ª Sur, 6°15' Oeste, 1.000 metros; de 3.ª a 4.ª Este, 6°15' Sur, 200 metros; de 4.ª a 5.ª Norte, 6°15' Este, 1.000 metros; de 5.ª a 1.ª Oeste, 6°15' Norte, 100 metros, cerrando así el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Los rumbos al meridiano astronómico.

Este registro comprende el terreno de la mina caducada llamada “Don Gervasio”, número 18.727.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.005, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, inscribiéndose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 13 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso Garcia.

Comandancia Militar de Marina de Asturias.—Gijón.

EDICTO

D. Juan Gonzalez Toca, Alferez de Infantería de Marina, Jefe instructor del sumario instruido por hallazgo de un cadáver aparecido en la playa de Bañugues.

Hago saber: Que habiendo aparecido en la playa de Bañugues, el cadáver de una mujer, como de unos 40 años de edad, de estatura baja, nariz chata, pelo negro y vestida con una bata y chaqueta color avellana, cadáver que no ha sido identificado, se publica este edicto por si alguno pudiera por las mencionadas señas reconocerlo, debiendo dar cuenta a este Juzgado, en el plazo de veinticuatro horas, y cuyo cadáver se encuen-

tra enterrado en el cementerio de Bañugues.

Dado en Gijón, a 9 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez instructor, Juan Gonzalez Toca.

D. Juan Gonzalez Toca, Alferez de Infantería de Marina, Jefe instructor del sumario instruido por hallazgo de un cadáver en la playa de Bañugues.

Hago saber: Que habiendo aparecido dicho cadáver en la mencionada playa, resultó ser el de una mujer, como de unos cuarenta y cinco a cincuenta años de edad, de estatura pequeña, pelo canoso y nariz chata y no habiendo sido identificado, se publica este edicto, para si alguien por las mencionadas señas pudiera reconocerlo, debiendo dar cuenta a este Juzgado, en el plazo de veinticuatro horas, a partir de la publicación del mismo.

Dado en Gijón, a 9 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez instructor, Juan Gonzalez Toca.

—:—

D. Juan Gonzalez Toca, Alferez de Infantería de Marina, Jefe instructor del sumario instruido por hallazgo de un cadáver en la playa de Moncillo, de Luanco.

Hago saber: Que habiendo aparecido dicho cadáver en la mencionada playa, y enterrado en el cementerio de Luanco, examinado resultó ser el de una mujer, de estatura pequeña, como de unos 18 a 20 años de edad, sin que pueda aportarse más señas; y no habiendo sido identificado, se publica este edicto, para si alguien pudiera reconocerlo, debiendo dar cuenta a este Juzgado, en el plazo de veinticuatro horas, a partir de la publicación del mismo.

Dado en Gijón, a 13 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez instructor, Juan Gonzalez Toca.

—:—

D. Juan Gonzalez Toca, Alferez de Infantería de Marina, Jefe instructor del sumario instruido por hallazgo de un cadáver en la playa de Bañugues el día cinco del actual.

Hago saber: Que habiendo aparecido dicho cadáver en la playa llamada Las Botadas, en el pueblo de Bañugues, resultó ser el de una mujer, como de unos 25 años de edad, de estatura alta y pelo rubio; y no habiendo sido identificado, se publica este edicto, para si alguien por las mencionadas señas pudiera reconocerlo, debiendo dar cuenta a este Juzgado, en el plazo de veinticuatro horas, a partir de la publicación del mismo.

Dado en Gijón, a 9 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez instructor, Juan Gonzalez Toca.

—:—

D. Juan Gonzalez Toca, Alferez de Infantería de Marina, Jefe instructor del sumario instruido por hallazgo de un cadáver en la playa llamada La Ribera, del pueblo de Luanco.

Hago saber: Que habiendo apa-

recido dicho cadáver en la mencionada playa, y enterrado en el cementerio de dicho pueblo; examinado resultó ser el de un hombre, de una estatura regular, sin que pueda aportarse más datos; y no habiendo sido identificado, se publica este edicto, para si alguien pudiera reconocerlo, debiendo dar cuenta a este Juzgado en el plazo de veinticuatro horas, a partir de la publicación del mismo.

Dado en Gijón, a 15 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez instructor, Juan Gonzalez Toca.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

Delegación de Gijón

AVISO DE SUBASTA

Por el presente, se anuncia la venta en pública subasta, entre comerciantes de esta provincia, de las mercancías siguientes:

Objetos varios de escritorio y mercadería en general (principalmente medias), afectas a expediente de incautación número 94, y la cual se celebrará en los locales de esta Delegación de Incautación de Bienes (Calle de Covadonga, números 12 y 14), el día 9 de julio próximo y hora de las once de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.^a—El tipo inicial de subasta será el de pesetas 36.456,40.

2.^a—No se admitirán posturas que no cubran el tipo indicado.

3.^a—Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar el 10 por 100 del precio de tasación en la Secretaría de esta Delegación, cuya cantidad se devolverá una vez celebrada aquélla, a los que no resultaren adjudicatarios.

4.^a—Que cualquiera que fuese el precio de adjudicación, no podrán venderse aquellos artículos a precio superior al de tasa.

5.^a—Los artículos de referencia se encuentran en el comercio denominado «La Papyrus», sito en la calle Corrida, número 58.

6.^a—Los licitadores podrán examinar las mercancías objeto de subasta, en el citado comercio, durante los cinco días hábiles anteriores al de la subasta; en las horas de diez a trece.

7.^a—La subasta se celebrará por pujas a la llana.

Gijón, a 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Delegado, Matías Gutierrez Reda.

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Secundino Fanjul Pantiga, vecino de Tudela de Agüeria; Manuel Angel Rodríguez,

Manuel Rodríguez Gonzalez, Fernando Fanjul Laviada y José Fanjul Alonso, de Santa Eulalia de Manzaneda, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Luis Prida Vázquez, vecino de Coya, (Infiesto), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jesús Fernandez Inclán, vecino de Ujo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rosendo Medina Alvarez, vecino de Salinas, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Eduardo Carbajales Pacio, vecino de Armal; Fernando Garcia Fernandez, de Cartabalo; Francisco Iglesias Pasarón, de Valdepareas; y Jesús Gómez Rodriguez, de Arboces; habiendo nombrado Juez instructor a los municipales de El Franco, Boal y Coaña, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Victoriano Agüera, vecino de Tuña (Tineo), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Tineo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Luis Blanco, vecino de La Pesa, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Posada de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 6 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Rodriguez Garcia, vecino de Carbayin de Abajo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia,

para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra María Ochoa Fidalgo, María Fidalgo Rojas y Flora Garcia Garcia, vecinas de Salas; Arramada Alonso Suarez, de San Esteban; y Emilia Pérez Fernandez, de Cudillero; habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Pravia y Belmonte, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Casimiro González, vecino de Acevedo, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Grado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Prieto Rodriguez, vecino de Acevedo, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Grado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil, contra Eduardo Torviso Aguila, vecino de Taramundi, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Taramundi, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Josefa Cuervo Rodríguez, de Cayés; Niceforo Santos Andrés, de Bobas; Valentín Fernández Duque, de Oviedo; Erelvina Menendez Fernández, de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Oviedo, Siero y municipal de Llanera que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Nievas del Valle, de San Claudio; Emilio Feito Ambrogelly, de Oviedo; José Braña Álvarez, de Tudela de Veguín; Agustín González Ruiz, de Lugo de Llanera; José Ruiz Rodríguez, de Cayés; Antonio Celix Gascón, de Colombres, habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Oviedo y Llanes, y municipal de Llanera, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Elena Cuesta Fuego, vecina de Cangas

de Onís, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE BELMONTE

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de Belmonte (Oviedo), designado para la instrucción del expediente administrativo de responsabilidad civil, que deba exigirse a Octavio Rodríguez Álvarez, vecino de Otero-Salas, por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula al indicado individuo cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que crea procedente, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Belmonte, 13 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Vicente G. Santander.

—:—

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de Belmonte (Oviedo), designado para la instrucción del expediente administrativo de responsabilidad civil que deba exigirse a Plácido Rodríguez Álvarez, vecino de Otero (Salas), por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula de citación a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se desconocen, para que dentro del término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar lo que estime procedente a su defensa, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Belmonte, trece junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Vicente G. Santander.

DE GIJÓN

Don Juan Olano de la Torre, Juez accidental de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se promovió por D. Angel Sua-

rez Prendes, expediente sobre declaración de herederos de su hermano de doble vínculo D. José María Suarez Prendes, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, soltero, y de esta vecindad, que falleció el día diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y siete, sin testar, reclamando su herencia sus hermanos de doble vínculo, D. Angel, D.ª Rosalia, D. Francisco D.ª Carmen, doña María de la Paz, D.ª Josefa y doña Margarita Suarez Prendes.

Y por el presente se hace público llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Jovellanos, número dieciocho, bajo, de Gijón, a reclamarlo dentro del plazo de treinta días a contar de la última publicación o fijación.

Dado en Gijón, a once de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Juan Olano.—El Secretario.

DE AVILES

D. Francisco Para Navares, Abogado Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido de Avilés.

Doy Fé: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En Avilés, a cuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal; el Sr. don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre pago de cantidad y otorgamiento de escritura pública, siendo demandante D. Bienvenido Illobre Costales, mayor de edad, casado, maestro de obras, vecino de Luanco, concejo de Gozón, al que representa el Procurador D. José González Iglesias, y defiende el letrado D. Jesús Álvarez Suárez, y demandados D. Ernesto Martínez Guardado, industrial y D. José Fernández González, empleado, ambos mayores de edad, casados, vecinos de esta villa y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, representados por los Estrados del Juzgado por su estado de rebeldía.

Fallo:

Que estimando como estimo la demanda propuesta por D. Bienvenido Illobre Costales, debo condenar y condeno a los demandados D. Ernesto Martínez Guardado y D. José Fernández González, a pagar solidariamente a aquél la cantidad de seiscientos pesetas, importe de las tres primeras cambiales vencidas y no satisfechas del precio aplazado de la camioneta que el D. Bienvenido vendió al D. Ernesto Martínez, por contrato de veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y seis; y condeno, además, al D. José Fernández, a que, en cumplimiento de este mismo contrato y constituyendo garantía hipotecaria sobre ella, se avenga a otorgar escritura pública en que se haga constar la obligación que allí contrajo de no enaje-

nar ni tampoco hipotecar la finca o posesión que se describe en el párrafo segundo del repetido documento de veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y seis, y se reproduce en el hecho segundo del escrito de demanda, en el entretanto no le sean abonadas en su totalidad y sus respectivos vencimientos, al D. Bienvenido, las letras de cambio libradas para pago del precio aplazado en la venta de la referida camioneta, y condeno también a dichos demandados al pago igualmente solidario de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, y que además de notificarse en los Estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados, se publicará en cuanto a su encabezamiento y parte dispositiva, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.

Cuya sentencia fué publicada en debida forma el mismo día de su fecha.

Así resulta de su original a que me remito.

Para que conste y con el fin de publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación a los demandados, libro el presente en Avilés, a diez de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Para Navares.

Anuncios no Oficiales

BANCO CENTRAL

SUCURSAL DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío en poder de los interesados las libretas de Ahorro, expedidas por esta entidad, números 1.287, 2.035 y 3.454, se hace público el extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar puede hacerlo antes de los treinta días de la publicación de este anuncio, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará los originales y extenderá duplicados de dichas libretas, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Director, Santiago Gomez Estañ.

—:—

Habiendo sufrido extravío en poder de los interesados los Bonos números 281, 704 y 842, de pesetas 3.200, 9.000 y 4.000, expedidos por esta Entidad, a nombre de Sabino Fernández García, Ramón Argüelles Casero y María Luisa Campo Miranda, respectivamente, se hace público el extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar, puede hacerlo antes de los treinta días de la publicación de este anuncio, pues transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará los originales y extenderá duplicados de dichos Bonos, quedando con ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Director, Santiago Gomez Estañ.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial